

cencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas; así con o cualesquiera otras.

Bases y tarifas

Art. 5. Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6. Se tomara como base para fijar el presente Precio Publico el valor del mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se estableciera según el catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

- De acuerdo con el mismo se establecen una única categoría de calles:
- 1.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.
 - 2.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de..... pts. a.....pts.
 - 3.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.

Art. 7. La cuantía del precio público se regulara de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTOS	Pesetas Por m.²		
A) Vallas	25	500	2.500
B) Mercancías	500	10.000	100.000
C) Materiales de construcción y escombros	500	10.000	100.000
D) Contenedores ..	500	10.000	100.000

Exenciones

Art. 8. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos aquellos aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza

Art. 9. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 10. Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 11. Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de Enero de

1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, que consta de 16 artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad en sesión

**ORDENANZA N.º 9
PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O
REALIZACION DE ACTIVIDADES
CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES
MUNICIPALES ANALOGAS**

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Artículo 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de

- Piscinas municipales.
- Fronton Barberito I.

Obligación de Contribuir

Artículo 3.º 1. Hecho imponible. Esta constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo. Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Tarifas

Artículo 4.º Cuantía: 1. La cuantía del precio público regulado en esta se fija en la siguiente:

TARIFA

Epígrafe 1.º Piscinas

1. Por la entrada a la piscina: ABONO TEMPORADA
 - 1.1. De personas mayores de 16 años 2.500
 - 1.2. De niños de 10 a 16 años y jubilados 1.250
2. DIARIA
 - 2.1. Personas mayores de 16 años 250
 - 2.2. Personas de 10 a 16 años y jubilados 125

Epígrafe 2.º Otras instalaciones análogas

FRONTON MUNICIPAL BARBERITO I

- Por hora de utilización de cancha, hasta 4 personas 400
- Por alumbrado, todo el alumbrado por hora 400
- Suplemento deportes colectivos, por mas de 4 personas, hora 200

Exenciones

- Artículo 5.º Estarán exentos:
- Los Clubs Federados para el ejercicio de su actividad, previo acuerdo plenario en cada caso.
 - El deporte escolar.

Administración y Cobranza

Artículo 6.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidaran por cada acto, y el pago de las mismas se efectuara al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Devolución

Artículo 7.º Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le sera devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y Defraudación

Artículo 8.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia